



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°098-2021-ATU/PE

Lima, 02 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N°s 110-2020/ATU-GG-OA-UT, 121-2020/ATU-GG-OA-UT, D-000173-2021-ATU/GG-OA-UT, 89-2021/ATU/GG-OA-UT-CEC, 85-2021/ATU/GG-OA-UT-CEC y D-000204-2021-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería; Informes N° D-000055-2021-ATU/GG-OA y Memorandos N°s 554-2020/ATU/GG-OA, 558-2020/ATU-GG-OA y D-000248-2021-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° D-000061-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 147-2020-ATU/GG-OPP y Memorando N° D-000142-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000309-2021/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se creó la ATU como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 6 de la citada Ley N° 30900 establece que la ATU ejerce la función de aprobar normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se presten dentro del territorio;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece en la función normativa de la ATU, la aprobación, en el ámbito de su competencia, de reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del Sistema Integrado de Transporte, lo que comprende además "(...) 11. Otras normas y disposiciones en materia de su competencia, de acuerdo a la ley.",

Que, por su parte, el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 30900, contempla como función de la ATU el ejercer las facultades coactivas de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, los artículos 207 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las leyes de la materia;

Que, sobre el particular, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que se considera obligación exigible coactivamente la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley en que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

Que, asimismo, el numeral 10.1. del artículo 10 de la citada norma señala que el ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por dicha ley.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, el decreto supremo sobre los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos que indica la norma antes citada aún no ha sido expedido; no obstante, ello no impide que la ATU pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos;

Que, los literales a) e i) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que es función de la Oficina de Administración dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos, así como proponer lineamientos, directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, los literales f) y g) del artículo 63 de la Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01, establece que es función de la Unidad de Tesorería el gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, así como formular directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Tesorería y la Oficina de Administración propusieron y sustentaron técnicamente la aprobación de la "Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU" con el fin de liquidar y procurar la cobranza de los gastos y costos en los que se incurra durante la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, contando con los informes técnicos y legales favorables correspondientes;

Que, asimismo, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Planeamiento y Organización y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable a la aprobación del "Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU", indicando que la misma se encuentra acorde con la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; y, con la Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, los literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de la competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Unidad de Tesorería, la Oficina de Administración, la Unidad de Planeamiento y Organización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por



Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la “Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

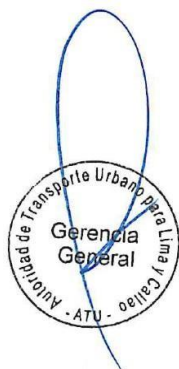
Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (www.atu.gob.pe)

Regístrese y comuníquese y publíquese.



MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU



ANEXO

TABLA DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO- ATU

N°	ACTOS PROCESALES	DERECHO DE PAGO ¹ (S/)	% UIT
1	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE EJECUCIÓN COACTIVA (REC)	43.20	0.98%
2	OTRAS RESOLUCIONES	11.90	0.27%
3	NOTIFICACIONES DENTRO DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO	7.30	0.17%
4	NOTIFICACIONES FUERA DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO	10.40	0.24%
5	POR NOTIFICACIÓN MEDIANTE EXHORTO FUERA DE LA JURISDICCIÓN	65.60	1.49%
6	POR RAZONES, INFORMES, ACTAS, CONSTANCIAS Y AVISOS	6.60	0.15%
7	POR CARTAS, OFICIOS Y MEMORÁNDUM	6.60	0.15%
8	POR PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS	24.50	0.56%
9	BÚSQUEDA DE DIRECCIONES ALTERNATIVAS, BIENES Y OTRA INFORMACIÓN DEL DEUDOR	9.20	0.21%
10	POR VISITAS DEL PERSONAL COACTIVO A LOS DEUDORES	20.90	0.48%
11	POR TOMA DE DICHO EN BANCOS, FINANCIERAS Y TERCEROS	25.50	0.58%
12	MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO	123.00	2.80%
13	MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE RETENCIÓN EN BANCOS, FINANCIERAS O TERCEROS	66.00	1.50%
14	MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	84.40	1.92%
15	MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN	70.00	1.59%
16	MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN	145.10	3.30%
17	POR EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN, EN INFORMACIÓN O EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES	72.20	1.64%
18	POR CAMBIO DE MEDIDA CAUTELAR	21.30	0.48%
19	POR CAMBIO DE DEPOSITARIO	21.30	0.48%
20	POR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	21.30	0.48%
21	POR DEVOLUCIÓN DE BIENES PRODUCTO DE TERCERÍAS O INTERVENCIÓNES EXCLUYENTES DE PROPIEDAD.	39.90	0.91%
22	POR OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE DESCERRAJE O SIMILARES	87.80	2.00%
23	POR FIJACIÓN DE CARTELES	12.60	0.29%
24	POR ACTA DE REMATE DE BIENES MUEBLES	20.70	0.47%
25	POR ACTA DE REMATE DE BIENES INMUEBLES	20.70	0.47%
26	POR ACTA DE REMATE FRUSTRADO	20.70	0.47%
27	POR EMBARGO FRUSTRADO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL DEUDOR	20.50	0.47%
28	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS POR CADA HOJA ²	0.1	0.12%
29	POR LEGALIZACIÓN DE FIRMA ³	Gratuito	0.00%

¹ De acuerdo con lo establecido por la metodología de costos aprobada por el D.S N° 064-2010-PCM el resultado total del costo se trunca a un decimal.

² En el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, el costo de la copia certificada debe corresponder al costo de una copia simple (S/ 0.1)

³ La legalización de firmas es una acción que corresponde al fedatario quienes brindan gratuitamente sus servicios a los administrados (Art. 138° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General)